

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 31 de mayo de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00246-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Liliana Pérez Rincón
Demandado:	Departamento Valle del Cauca y otro

Dando aplicación al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el parágrafo segundo al art. 175 de la 1437 de 2011, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por las apoderadas de las entidades demandadas.

El Departamento del Valle propuso las excepciones de inexistencia del derecho reclamado, caducidad e innominada.

De otro lado, el Ministerio de Educación formuló las de falta de legitimación en la causa por pasiva, incumplimiento del requisito de procedibilidad frente al Ministerio de Educación Nacional, falta de pronunciamiento previo en vía administrativa, caducidad del medio del control y cobro de lo no debido.

Sobre la de caducidad formulada por las accionadas señala que el Decreto 1-3-0325 del 20 de marzo de 2018 fue impugnado por fuera de los cuatro (4) meses que tenía para hacerlo.

En ese sentido, tenemos que esta decisión fue notificada a la accionante al día siguiente de su emisión, por lo que tenía en principio para demandar hasta el 21 de julio de 2018.

Sin embargo, tenemos que la demandante inició el trámite de conciliación ante la Procuraduría el 16 de julio de 2018, y se le entregó la constancia de su agotamiento el 26 de septiembre de esa misma anualidad.

Según el acta de reparto se radicó la demanda el 28 de ese mismo mes y año, por lo tanto se hizo oportunamente pues le quedaban cinco días para que feneciera el término de caducidad.

En esas circunstancias, no tuvo ocurrencia el fenómeno de la caducidad, imponiéndose la desestimación de la excepción.

Para la excepción de inexistencia del derecho reclamado formulada por el Departamento del Valle se dirá que será resuelta en el fallo.

En cuanto a la de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Ministerio de Educación debe decirse que por tratarse de una docente, el pago de los salarios y prestaciones sociales corre por su cuenta de acuerdo a la Ley 91 de 1989.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Por lo tanto, estima el Despacho que este medio exceptivo debe ser resuelto en la sentencia.

Frente a este medio exceptivo, incumplimiento del requisito de procedibilidad, debe rechazarse comoquiera que conforme a la constancia de expedida por el Procurador 60 Judicial I se advierte que intervino el Ministerio de Educación.

Para el de falta de pronunciamiento previo en vía administrativa, también se rechazara luego que al tratarse del estudio de una situación donde está involucrada una docente, se entiende comprometido el Ministerio de Educación.

Y en cuanto al cobro de lo no debido esto se confunde con el fondo del asunto y por tal razón será resuelto en el fallo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de caducidad, incumplimiento del requisito de procedibilidad y falta de pronunciamiento previo en vía administrativa, propuestas por las accionadas.

SEGUNDO: Las demás excepciones serán estudiadas en el fallo.

Estado Electrónico No. 31, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 01 de junio de 2021

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94adc497c673d03596e684498880a2490f9d2aa314a98fa89f28b10a7eba42d0**
Documento generado en 31/05/2021 11:07:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>